

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán a 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales a 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 2 de Septiembre)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Año de 1901.

Mes de Septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, se proveerán por concurso único, según se previene en el artículo 27 de dicho reglamento, las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	SUELDO anual	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
	Pesetas.		
<i>Elementales completas de niños.</i>			
Villoslada..	625	Los legales.	
Ojacastro..	625	Id.	
Tormantes..	625	Id.	
Villar de Torre..	622	Id.	
Bergasa..	625	Id.	
Muro de Aguas..	625	Id.	
Briñas..	625	Id.	
<i>Elementales completas de niñas.</i>			
Laganilla..	625	Los legales.	
<i>Auxiliaria de párvulos.</i>			
Aldeanueva de Ebro...	500	"	
<i>Auxiliaria de niñas.</i>			
Quel...	500	"	
<i>De asistencia mixta.</i>			
Villalba..	450	Los legales.	Para proveer en Maes-
Pezuengos..	360	Id.	tro.
Santa Eulalia Bajera...	350	Id.	Id.
Ambas Aguas..	350	Id.	Id.
Cañas..	350	Id.	Id.
Zorraquín..	250	Id.	Id.
Carbonera..	200	Id.	Id. de temporada.

El plazo para la presentación de solicitudes acompañadas de hojas de servicios, si las tuvieren los aspirantes, ó certificado de buena conducta y título profesional, si no pertenecieran al Magisterio público, terminará a la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 1.º de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a una orden del Rectorado de este Distrito universitario de fecha 29 de Agosto último, se hace preciso que dentro del término de ocho días, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, comuniquen a esta Corporación si los Maestros de las respectivas Escuelas se hallan al frente de sus cargos desde este día, advirtiéndoles que de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad consiguiente por su demora en la ejecución de tan importante servicio.

Logroño 2 de Septiembre de 1901.

El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

Presupuestos y cuentas del material de Escuelas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1900, los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza de esta provincia, presentarán a las Juntas locales, dentro del próximo mes de Octubre, un presupuesto é inventario, duplicados, de los gastos del material para el año de 1902. Estos documentos serán remitidos a esta provincial, durante el mes de Noviembre, por las referidas Juntas locales, informando éstas a continuación de aquellas lo que estimaren oportuno.

Las cuentas justificadas se rendirán en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

Para la formación del presupuesto se atenderán los mencionados señores Maestros y Maestras, respecto de las cantidades que deben consignarse en el mismo, a lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Encargo, pues, tanto a los señores Maestros y Maestras como a las Juntas locales, cumplan estos servicios en las épocas prefi-

jadas, en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad consiguiente a los que no lo hicieren según se interesa.

Logroño 1.º de Septiembre de 1901.

El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, solicitando, en nombre propio y en el de los demás de España, se fije el alcance de la Real orden del 6 de Junio último, y el de la orden de esta Dirección general fecha 22 de Julio, en el sentido de que no se refieren a la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación:

Resultando que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, por sí y en representación de los demás de España, en instancia dirigida a este Ministerio en 23 del actual, piden aclaración a la orden de esta Dirección, inserta en la *Gaceta* del 3 del actual, y a la Real orden de 6 de Junio último, en que se funda la primera:

Resultando que dichos Farmacéuticos suplican se dicte una Real orden que aclare el alcance de dichas disposiciones en el sentido de que no se refiere a la clase farmacéutica, cuya colegiación está en todo su vigor:

Vista la Real orden de 6 de Junio y la orden de esta Dirección general de 22 de Julio último, dictadas en el sentido de que no se refiere a la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación, toda vez que la ya mencionada Real orden de 6 de Junio fué dictada a petición del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, en virtud de instancia de algunos Médicos que solicitaban la suspensión de los efectos de la Real orden de 3 de

Noviembre del año último, en lo que se refiere á la obligación en que están los Médicos de colegiarse para poder ejercer la profesión:

Considerando que la Real orden de 6 de Junio último, por la que este Ministerio contestó á la comunicación que le había dirigido el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 3 de Mayo anterior, no tiene más valor que el de ser instrucciones que le comunicaban á aquél para que las tuviese en cuenta al tiempo de intervenir en la sustanciación del incidente de suspensión de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, promovido en el pleito que contra aquélla se interpuso; y

Considerando que la suspensión de los efectos de las resoluciones ministeriales que constituyen materia recurrible en vía contencioso administrativa solamente el Tribunal de esta jurisdicción puede acordarla, con arreglo al art. 10 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 24 de Junio de 1894; y no habiendo aún resuelto el incidente de suspensión promovido por don Manuel Iglesias y otros Profesores respecto á la Real orden de 3 de Noviembre del año último, ésta conserva toda su fuerza y eficacia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se halla en todo su vigor la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, referente á los Colegios Médicos y Farmacéuticos, mientras el Tribunal de lo Contencioso no acuerde la suspensión de sus efectos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

Tesorería de Hacienda

En la relación de deudores presentada por el Recaudador de la capital don José Cazalilla, por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1901, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción

del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Agosto de 1901. —El Tesorero de Hacienda, Federico Chismo!

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 30 DE MAYO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á treinta de Mayo de mil novecientos uno, y hora de las diez, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Ulargui, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente:
Sr. de Osma.

Vocales:
Sr. Navasa.
» Machado.
» Barajas.
» Alonso.

Secretario:
Sr. Eguiluz.

Facultativos:
D. Pelegrín González del Castillo.
» Francisco López Elizagaray.

Talladores:
D. Valentín Labaca.
» Casto Carbajo.

Discordia:
D. José Miguel.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALFARO
REEMPLAZO DE 1901.

Número 14. Manuel Fuertes González:

Resultando ha sido condenado por sentencia firme á la pena de ocho años y un día de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según previene el apartado 2.º del citado caso y artículo.

Núm. 23. Tomás Casas Sáinz de Pablo. Alegó ser hijo de padre im-

Resultando se encuentra enfermo el padre sin que el Alcalde haya participado si se halla restablecido; se acordó ordenar al Alcalde requiera al padre del mozo á fin de que se presente ante esta Comisión con objeto de ser reconocido el día 8 de Junio próximo y hora de las diez, previéndole que en el caso de que continúe enfermo instruya el expediente á que se contrae el artículo 125 del reglamento para la ejecución de la ley, remitiéndolo á esta Comisión antes del citado día á fin de resolver lo que proceda.

Núm. 33. Carlos Gaudioso Buenafuente Zarantón:

Resultando de certificación expedida por el Superior del convento de San Francisco de Asis, establecido en Bermeo, que dicho mozo vistió el hábito en aquel convento el día 1.º de Junio de 1899 por lo que lleva más de seis meses de noviciado:

Visto el caso 5.º, art. 80 de la ley y el 6.º del 50 del reglamento para su ejecución, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

CORERA
REEMPLAZO DE 1899.

Número 10. Lino Orte Fernández. Era procesado. Pendiente de que el Ayuntamiento le revise la exclusión:

Resultando que practicada esta y considerado útil y hábil de talla para activo sin que alegara excepción alguna, el Ayuntamiento le declaró soldado sin reclamación; se acordó darse la Comisión por enterada y hacer en el expediente la oportuna anotación.

HERCE
REEMPLAZO DE 1901.

Núm. 4. Juan Calahorrano Simón: Resultando ha sido condenado por sentencia firme á la pena de dos años y once meses de prisión correccional: Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previéndole al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según dispone el apartado 2.º del citado caso y artículo.

OCÓN
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Juan Gil Mangado. Padre sexagenario. Pendiente de justificar el matrimonio de un hermano:

Vista una instancia de la parte interesada en contra de la excepción, solicitando prórroga para acreditar que el padre del mozo posee más bienes que los consignados en el expediente, se acordó concederle término hasta el día doce de Junio próximo.

AUTOL
REEMPLAZO DE 1901.

Número 8. Pedro Crisólogo Pascual. Hijo de madre casada con persona pobre é impedida:

Visto el expediente á que se contrae el artículo 125 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley, instruido por el Ayuntamiento y en

el que se hace constar que el padre político de dicho mozo se halla incapacitado de trasladarse á esta capital á ser reconocido; se acordó delegar el expresado reconocimiento en los titulares de Quel y Aldeanueva de Ebro, y ordenar al Alcalde les señale el día y hora en que ha de verificarse el reconocimiento, procurando lo sea con la brevedad posible, y una vez practicado éste remita á esta Comisión el dictamen que emitan dichos facultativos del resultado del reconocimiento.

Núm. 20. Felipe Jiménez Hernández. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la fecha en que contrajo matrimonio su hermano:

Resultando que aquella fué con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

IGEA
REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Bonifacio Alvarez Alvarez. Hijo de padre impedido:

Resultando del expediente instruido ante el Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento para la ejecución de la ley que el padre del mozo se halla incapacitado de presentarse ante esta Comisión á ser reconocido, se acordó delegar el expresado reconocimiento en los titulares de Aguilar del río Alhama y Valdemadera, y ordenar al Alcalde se ponga de acuerdo con los referidos facultativos con la brevedad posible, señalándoles día y hora en que ha de practicarse el reconocimiento, y una vez verificado remita á esta Comisión el dictamen que emitan del resultado del reconocimiento para la resolución que proceda.

VALDEMADERA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Nicasio Marín Soria. Pendiente de presentarse á ser reconocido y tallado. No habiéndolo verificado á pesar de las citaciones hechas al efecto:

Visto lo resuelto en Real orden de 17 de Noviembre de 1899, inserta en la Gaceta de 23 del mismo; se acordó declararle soldado.

Núm. 3. Bernardino Madurga García. Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido. No habiéndose presentado el mozo á la reconocido á pesar de las citaciones hechas al efecto, se acordó desestimar la exclusión alegada y esperar la resolución de la excepción hasta recibir el expediente mandado instruir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento para justificar la imposibilidad del padre á presentarse ante esta Comisión á ser reconocido.

BRÍNAS
REEMPLAZO DE 1899.

Núm. 6. José Blanco Seisas. Pendiente de que el Ayuntamiento le revisara la excepción que de tener un hermano en activo venía disfrutando en años anteriores:

Resultando ha sido declarado sol-

dado por el Ayuntamiento sin que haya interpuesto reclamación, se acordó quedar entera la y hacer en el expediente la oportuna anotación.

BRIONES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Anselmo Francia Fernández:

Resultando ha sido condenado por sentencia firme con fecha 11 de Septiembre último a la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional.

Visto el caso 8.º, artículo 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según previene el apartado 2.º del citado caso y artículo.

REEMPLAZO DE 1899.

Núm. 2. Tomás Perea Ortún. Hermano en activo. Pendiente de que el Ayuntamiento le revise la excepción:

Resultando tiene un hermano mayor de 17 años, de estado soltero, pero impedido para trabajar; se acordó ordenar al Alcalde requiera á dicho hermano, á fin de que se presente ante esta Comisión el día ocho de Junio próximo y hora de las diez, con objeto de ser reconocido y que remita antes del expresado día certificación de existencia de los padres del mozo y de lo que en el amillaramiento figure á nombre de los mismos.

CIHURI

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Máximo Fernández Cantera. Alegó defecto físico. Pendiente de recibir certificado del Médico Director del Manicomio:

Visto dicho certificado y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83.

GALBARRULI

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Vicente Angulo Pérez: Resultando que dicho mozo ha sido condenado por sentencia firme á la pena de seis años, diez meses y un día de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según dispone el apartado 2.º del citado caso y artículo.

ALBELDA

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Zacarías García García. Alegó mantener á hermanos huérfanos de padre y madre, y fué declarado soldado por esta Comisión por cumplir su hermano Sergio la edad de 17 años el día 7 de Octubre del presente año:

Resultando que con posterioridad á dicho acuerdo recurrió por medio de instancia exponiendo que su hermano Sergio si bien cumplía 17 años se hallaba impedido para el trabajo:

Resultando que reconocido dicho hermano en el día de hoy por el Médico Militar Sr. López Elizagaray fué considerado apto para el trabajo y por el Sr. González del Castillo impedido para el mismo. Reconocido para dirimir la discordia por el facultativo Sr. Plaza, nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador Militar, fué considerado apto para el trabajo; se acordó no haber lugar á dictar resolución alguna en la instancia presentada por el mozo Zacarías García y García, el cual debe continuar declarado soldado.

ALBERITE

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Diego Fernández Morera. Alegó defecto físico y fué considerado útil para el servicio:

Resultando que reclamado nuevo reconocimiento fué citado para que se presentase en el día de hoy á ser nuevamente reconocido, y no habiéndolo verificado, se acordó declararle soldado.

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 8. Luis Ramos Castro. Alegó defecto físico. Pendiente de presentarse á ser reconocido. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

SORZANO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Romero Antón. Hijo de padre impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento falle y devuelva el expediente.

Cumplido dicho requisito y hallándose probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAMEDIANA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Angel Ruiz Benito: Resultando ha sido condenado por sentencia firme á la pena de doce años y un día de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según preceptúa el apartado 2.º de dicho caso y artículo.

ALESANCO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 5. Buenaventura Andía Andrés: Resultando se encuentra de Religioso profeso en el Colegio de Misioneros de Ultramar, casa Misión de Monserrat.

Vistos el caso 4.º, art. 80 de la ley y el 6.º del 50 del reglamento para su ejecución, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

ANGUIANO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 19. Tomás León Ibáñez. Pendiente de presentarse á ser talla-

do. No habiéndolo verificado á pesar de las citaciones hechas al efecto, se acordó declararle soldado.

BERCEO

Número 1. Miguel López Ureta: Resultando se encuentra de Religioso profeso en la Congregación de Agustinos Recoletos, casa Misión de San Millán de la Cogolla.

Visto el caso 4.º, art. 80 de la ley, y el 6.º del 50 del reglamento para su ejecución, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

ESTOLLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Juan Fernández Mallagray. Pendiente de que se le instruya expediente de prófugo por no haberse presentado á la clasificación y declaración de soldados:

Resultando que á virtud de comunicación del Alcalde participando que se había presentado ante dicha autoridad el día 1.º del actual el referido mozo, se le señaló en sesión del día 11 del actual, el día 30 del mismo y hora de las diez para que se presentase ante esta Comisión. Presentado en este día y tallado alcanzó la estatura de 1'700 metros, y reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 3. Antonio Urzay Prado: Resultando se encuentra de Religioso profeso en la Congregación de Misioneros de Ultramar, casa Misión de Valvquera:

Visto el caso 4.º, art. 80 de la ley, y el 6.º del 50 del reglamento para su ejecución, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

NÁJERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Isidro González Tejada. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar la edad de un hermano. Justificado por medio de la partida de nacimiento que dicho hermano solo tiene la edad de 14 años y hallándose probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAREJO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Adrián Merino Untoria. Hijo de padre impedido. Delegado el reconocimiento del padre conforme á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento en los titulares de Berceo y Canillas y pendiente de recibir certificado del reconocimiento practicado por los mismos. Recibido este en el que se hace constar que el padre es impedido para el trabajo y hallándose probados los demás extremos de la excepción; se acordó declararle recluta en depósito.

EZCARAY

REEMPLAZO DE 1899.

Número 13. Santos Abeytua: Resultando ha sido condenado por sentencia firme á la pena de un año y un día de prisión correccional con fecha 8 de Febrero último:

Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según previene el apartado 2.º del citado caso y artículo.

SANTURDE

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Angel Repes Arrea. Hijo de padre sexagenario y hermano en activo:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 188 pesetas 16 céntimos, el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otros tres hijos llamados Pedro, José y Victor, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, y de los otros dos el mayor solo cuenta la edad de 14 años:

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SANTO DOMINGO

REEMPLAZO DE 1898.

Número 22. Jacinto Marín Martínez:

Resultando ha sido condenado por sentencia firme á la pena de 12 años y un día de reclusión temporal:

Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna según preceptúa el apartado 2.º del citado caso y artículo.

TREVIJANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Plácido Gómez Lázaro. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado por esta Comisión por cumplir su hermana Regina la edad de 17 años el día 7 de Septiembre próximo:

Resultando que con posterioridad á dicho acuerdo, recurrió por medio de instancia, exponiendo que si bien su citada hermana cumplía 17 años, se hallaba impedida para el trabajo:

Resultando que reconocida en el día de hoy ante esta Comisión la referida hermana, ha sido considerada no impedida para el trabajo; se acordó no haber lugar á dictar resolución alguna en la instancia presentada por el mozo Plácido Gómez Lázaro, el cual debe continuar declarado soldado.

LAGUNA

REEMPLAZO DE 1895.

Juan García Recio. Pendiente de ser reconocido. No habiéndose presentado á verificarlo á pesar de las citaciones hechas al efecto:

Visto lo resuelto en Real orden de 17 de Noviembre de 1899 inserta en la Gaceta de 23 del mismo, se acordó declararle soldado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

1.º BATAILLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA GUADALAJARA, NÚM. 20

Terminados los ajustes abreviados que previene la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al Sr. Coronel primer Jefe de la misma, y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la instancia información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

CLASES	NOMBRES	CANTIDAD		RESIDENCIA	
		Pesetas	Cénts	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Domingo Lago Samané. . .	236	65	Arnedo.....	Logroño.
Cabo...	Florencio Castillo López. . .	210	85	Uruñuela.....	
Soldado	Manuel Casero Agüero. . .	215	05	Grañón.....	
Idem...	Ramón Pérez Sáez. . .	875	85	Bobadilla.....	

Valencia 29 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, José Gomila.—V.º B.º: El Coronel, Bueno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTOSA

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO ANUAL.
		Pesetas	Arbitrio Pesetas		
Paja de cereales de todas clases.	Kilogramo	0 04	0 01	50.200	502 "
Leña, excepción de la que se dedica á la industria.	Idem	0 04	0 01	60.225	602 25
Patatas.	Idem	0 08	0 02	12.125	121 25
TOTAL.					1225 50

Ventosa á 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Adrián Córdón.—El Secretario, Marcial Carrión.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo sido aprobado por esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, conforme se halla dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.
Haro 29 de Agosto de 1901.—Arturo Marcelino.

Estando aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes cuantas personas lo deseen.

Alcanadre 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Rupérez.

Don Nicomedes Fernández Iñiguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del actual, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por los vecinos y formulen las reclamaciones que crean convenientes á los intereses municipales, conforme dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, y se citará á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Castroviejo 19 de Agosto de 1901.—Nicomedes Fernández.

Hallándose confeccionado el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por el vecindario y reclamar lo que crean justo.

Ortigosa 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Eustaquio de la Calle.

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados en Junta general los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos para la Asociación de regantes con las aguas de «Río la Fuente», en esta jurisdicción, en cumplimiento de la instrucción 7.ª de las aprobadas por Real orden de 25 de Junio de 1884, quedan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de treinta días, para que durante los mismos y desde ocho á doce puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Navarrete 26 de Agosto de 1901.—Cayo Santaolalla.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla al público por espacio de diez días en mencionada Secretaría, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878.

Corporales 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Metola.

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Corporales 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Metola.

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones oportunas.

Estollo 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Lerena.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda para el año natural de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantas personas gusten.

Alberite 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Sicilia.

Don Ricardo Fernández, Juez municipal de la villa de Pradejón.

Hace saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad, se anuncia por el presente á fin de que los que deseen desempeñarla y se hallen con los requisitos que previene la ley, presenten sus instancias en este Juzgado de mi cargo, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pradejón 25 de Agosto de 1901.—Ricardo Fernández.

El proyecto del presupuesto ordinario formado y aprobado para el año de 1902 en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por quince días en esta Secretaría.

Munilla 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Santiago Aguirre.

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente de esta villa don Donato Martínez, por inhibición del señor Juez propietario en las diligencias que son objeto del presente anuncio, se sacan á pública subasta por término de quince días los bienes que en el mismo se detallan embargados á don Lorenzo del Pueyo, vecino de dicha villa, para pago de las multas impuestas por esta Alcaldía por infracción de las Ordenanzas municipales.

Bienes que se embargan y salen á subasta.

Una cerda, valuada según tasación pericial en la cantidad de ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día once de Septiembre próximo en la sala Audiencia de este Juzgado á la hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Torre de Cameros veintisisete de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Leopoldo Sánchez.—Visto bueno: El Juez, Donato Martínez.